

13686 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de junio de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,118	125,432
1 dólar canadiense	93,151	93,384
1 franco francés	20,807	20,859
1 libra esterlina	206,295	206,812
1 libra irlandesa	186,326	186,793
1 franco suizo	83,708	83,918
100 francos belgas	335,483	336,323
1 marco alemán	69,568	69,742
100 liras italianas	9,599	9,623
1 florin holandés	61,723	61,877
1 corona sueca	19,904	19,954
1 corona danesa	18,482	18,528
1 corona noruega	18,667	18,714
1 marco finlandés	28,538	28,610
100 chelines austriacos	990,017	992,496
100 escudos portugueses	88,831	89,053
100 yens japoneses	87,704	87,923
1 dólar australiano	89,209	89,433
100 dracmas griegas	93,025	93,258

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13687 RESOLUCION de 11 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de enero de 1987, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección general acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

VII CONVENIO DE LA EMPRESA ABRASIVOS REUNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio se aplicará en todos los Centros de trabajo que la Empresa tiene establecidos en todo el territorio español en el momento de su entrada en vigor, así como a cuantos se creen con posterioridad a la misma.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Se regirán por las normas del presente Convenio todo el personal de la Empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima», que ostente la condición de traba-

jador, acorde con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año, que será precisamente el comprendido entre el 1 de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1987, ambas fechas inclusive.

SECCIÓN 2.ª DENUNCIA Y REVISIÓN

Art. 4.º *Denuncia y revisión.*—El presente Convenio se prorrogará de año en año, tácita reconducción, si no mediare expresa denuncia del mismo por cualquiera de las dos partes firmantes, con una antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCIÓN 3.ª COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Art. 5.º *Compensación.*—Cuantas condiciones se pactan en el presente Convenio compensan hasta donde alcancen, con un todo orgánico e indivisible y considerados por cómputo anual, las que rigen en la Empresa actualmente, cualquiera que fuera el origen de su establecimiento, y muy especialmente aquellas que disfrute el personal en razón de acuerdo voluntario con la Empresa.

En su virtud, habrá de estarse para la aplicación práctica de este Convenio a cuanto en el mismo se prevé, con absoluta abstracción de conceptos salariales, su cuantía o su regulación anterior a la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Art. 6.º *Absorción.*—Si durante la vigencia del Convenio se dictaran disposiciones legales que implicaran variaciones económicas en los conceptos retributivos previstos en el mismo o creaciones de otros, únicamente serán de aplicación práctica si globalmente y por períodos de doce meses considerados sumados a los vigentes con anterioridad a este Convenio superasen el nivel de éste, considerándose en caso contrario absorbidos por las mejoras previstas y pactadas en el mismo.

Art. 7.º En el supuesto de que la autoridad laboral estimase que algún pacto conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la jurisdicción competente, la cual adoptará las medidas que procedan, al objeto de subsanar supuestas anomalías, previa audiencia de las partes.

SECCIÓN 4.ª COMISIÓN PARITARIA MIXTA

Art. 8.º *Composición.*—La Comisión Paritaria Mixta estará integrada por el señor Enrique Díaz Recio por la parte económica, y el señor Rodrigo Parraga Sánchez por la parte social, que han formado parte de la Comisión Deliberadora, estando asistidos por el Secretario señor Francisco Ruiz Santiago.

La Comisión Mixta actuará manteniéndose siempre dentro del ámbito de las normas legales que regulen los Convenios Colectivos Sindicales. Las materias en las que no se alcancen acuerdos por la Comisión Mixta citada, se elevarán a la decisión de la autoridad laboral competente.

La Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia tendrá su domicilio en el de la propia Empresa, o sea en calle tambor del Bruc, 4 bis, de Sant Joan Despi, y se reunirá cuantas veces sea necesario.

CAPITULO II

Organización del trabajo

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 9.º La organización del trabajo en todos los Centros de producción y venta y en cada una de las secciones y dependencias es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que las regulará conforme establecen las normas legales.

SECCIÓN 2.ª COBERTURA DE PLAZAS

Art. 10. *Norma general.*—La admisión del personal se regulará de conformidad con las normas establecidas al efecto en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 9 de septiembre de 1970.

SECCIÓN 3.ª CESES Y PREAVISOS

Art. 11. *Plazo de preaviso.*—El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa deberá comunicarlo así a la Dirección de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Personal directivo y comercial: cuarenta y cinco días.
- Personal administrativo: treinta días.
- Resto del personal: Quince días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará la imposición de una sanción equivalente al importe del salario de los